



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



BUENOS AIRES, 22 MAY 2013

VISTO el Expediente N° S01:0001478/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada se produjo en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 27 de diciembre de 2012, la misma consiste en la adquisición por parte de la firma LORD RIVER S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de la firma SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. de propiedad de las firmas LETERTON ESPAÑA, S.L.U. y KADESH HISPANIA, S.L.U.

M
Que la firma LETERTON ESPAÑA, S.L.U. era propietaria del CINCO POR CIENTO (5 %) de las acciones de la firma SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A., mientras que la firma KADESH HISPANIA, S.L.U., es propietaria del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones y detendrá el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las mismas.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de la firma LORD RIVER S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de la firma SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. de propiedad de las

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51

321

firmas LETERTON ESPAÑA, S.L.U. y KADESH HISPANIA, S.L.U., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 989 de fecha 15 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma LORD RIVER S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de la firma SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. de propiedad de las firmas LETERTON ESPAÑA, S.L.U. y KADESH HISPANIA, S.L.U., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 989 de fecha 15 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agrega como



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **51**

Mario Guillermo Moreno
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA F

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



Expediente N° S01:0001478/2013 (CONC. 1044) FP/MM-AS-LB-MT
DICTAMEN CONCENT. N° 989
BUENOS AIRES, 15 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0001478/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LETERTON ESPAÑA S.L.U., KADESH HISPANIA S.L.U. Y LORD RIVER S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1044)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produjo en la República Argentina con fecha 27 de diciembre de 2012 y consiste en una Compraventa de Acciones, se realizó la siguiente transferencia de acciones, a saber:

- (i) la totalidad de las acciones de SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. (en adelante "SANTA REGINA") de propiedad de LETERTON ESPAÑA, S.L.U. (en adelante "LETERTON") (a saber, 5%) y
- (ii) el 46% de las acciones detentadas por KADESH HISPANIA, S.L.U. (en adelante "KADESH"),

fueron transferidas a LORD RIVER S.A. (en adelante "LORD RIVER"), quien tendrá el 51% de las acciones de la empresa objeto, detentando el control exclusivo sobre la misma.

Por su parte, KADESH continuará siendo accionista de SANTA REGINA con un 49%, pero no ejercerá ningún tipo de control exclusivo o conjunto sobre la misma.

Como resultado de la operación notificada, LORD RIVER detentará el 51% de las acciones de SANTA REGINA y controlará en forma exclusiva a dicha sociedad.

Cabe mencionar por último, que la compradora tendrá la opción de compra del remanente de las acciones de SANTA REGINA.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA MONICA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51

COMPROBANTE Y FOLIO
FOLIO
324

LA EMPRESA COMPRADORA

2. LORD RIVER es una sociedad anónima constituida con fecha 29 de agosto de 2012, inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 22 de noviembre de 2012, bajo el número 18461, del libro 61, tomo - de Sociedades por Acciones, los accionistas, que poseen una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son:

Accionista	Participación	Observaciones
Facundo Frávega	77,5%	Ejerce control exclusivo
Luciano González Lobo	22,5%	No ejerce control

- LORD RIVER es una sociedad holding, cuya única actividad económica será detentar las participaciones accionarias sobre SANTA REGINA.
- Por su parte, el accionista controlante exclusivo de LORD RIVER, controla en forma exclusiva una serie de sociedades cuyas actividades económicas no presentan ningún tipo de relación horizontal o vertical con la producción agrícola. Estas sociedades llevan a cabo actividades inmobiliarias (no relacionadas con la actividad agrícola), financieras, de venta de electrodomésticos y de manufactura de productos electrónicos.
- TERANO S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad holding dedicada a la inversión en acciones.
- ARTISA S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad holding dedicada a la inversión en acciones.
- PIENZA S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad holding dedicada a la inversión en acciones.
- LORFIN S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina cuya actividad principal financiera consiste en el

N
g

a
g

51

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



otorgamiento de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo. También compra venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, a gente o mandataria para realizar cobranzas, colocación de acciones, debentures y cualquier tipo de crédito con y sin garantía real. En cuanto a servicios brinda prestación de servicio de procesamiento de datos, ya sea con personal y equipo propios o de terceros, cualquier actividad comercial que no requiera el concurso público o expresamente se requiera autorización en especial como las previstas por la Ley de Entidades Financieras, Seguros y similares.

9. DESSAY S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad holding dedicada a la inversión en acciones.
10. ELE ERRE S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad dedicada a las actividades inmobiliarias.
11. ALMANDINO S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad dedicada a las actividades inmobiliarias.
12. ERACLION S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad dedicada a las actividades inmobiliarias.
13. FRÁVEGA S.A.C.I.E I. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, se trata de una sociedad dedicada a la compra, venta, importación, exportación, industrialización, representación, y consignación de mercaderías, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y materias primas relacionadas con complementos para usos del

N
J

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



hogar y la compra, venta, explotación y administración de propiedades, terrenos, construcciones, mejoras y reparaciones.

- 14. ELECTROFUEGUINA S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina se trata de una sociedad dedicada a la compra, venta, importación, exportación, industrialización, representación, y consignación de mercaderías, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y materias primas relacionadas con complementos para usos del hogar y la compra, venta, explotación y administración de propiedades, terrenos, construcciones, mejoras y reparaciones.

LA EMPRESA VENDEDORA

- 15. KADESH Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de España y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife (España) bajo el Tomo 2649, Folio 170, Sección General, Hoja TF - 3605, Inscripción 1ª y 2ª, es controlada el 100% por ADECOAGRO LLC (en adelante "ADECOAGRO"). KADESH posee una participación del 95% en ADECO AGROPECUARIA S.A. ("ADECO"), SANTA REGINA, CAVOK S.A. ("CAVOK"), ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN ("EL ORDEN"), BAÑADO DEL SALADO S.A. ("BAÑADO"), DINALUCA S.A. ("DINALUCA") y AGRO INVEST S.A. ("AGRO INVEST"). Asimismo participa en un 90% en SIMONETA S.A. ("SIMONETA") y COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A. ("AGROFORESTAL") y en un 28,58% en FORSALTA S.A. ("FORSALTA"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina. La sociedad fue inscrita bajo el artículo 123 de Ley 19.550 ante la Inspección General de Justicia con fecha 8 de octubre de 2004 bajo el N° 1021, del libro 57, tomo B de Estatutos Extranjeros. No posee CUIT. Su CDI es 30-71127961-6.

[Handwritten mark]

- 16. LETERTON es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de España y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife (España) bajo el Tomo 2649, Folio 170, Sección General, Hoja TF - 3605, Inscripción 1ª y 2ª, es controlada al 100% por ADECOAGRO. LETERTON posee una participación

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL



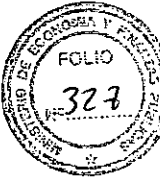
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



del 5% en ADECO, SANTA REGINA, CAVOK, EL ORDEN, BAÑADO, DINALUCA y AGRO INVEST. Asimismo participa en un 10% en SIMONETA y AGROFORESTAL. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina. La sociedad fue inscrita bajo el artículo 123 de Ley 19.550 ante la Inspección General de Justicia con fecha 8 de octubre de 2004 bajo el N° 1020, del libro 57, tomo B de Estatutos Extranjeros. No posee CUIT. Su CDI es 30-71127963-2.

17. ADECOAGRO LP es una sociedad holding (de inversión) constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos. Se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia, en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550, bajo el Número 1909 del Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeras el 8 de noviembre de 2002. ADECOAGRO LP controla el 100% de KADESH y LETERTON.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

18. SANTA REGINA: La empresa solamente lleva a cabo actividades agrícolas, siendo los productos cosechados por la misma en su estancia en los últimos tres años los siguientes: soja, maíz, trigo y girasol (no lleva a cabo actividades ganaderas ni de tambo). Hasta el momento del cierre de la transacción aquí analizada, la empresa realizaba un arrendamiento a favor del Grupo Adecoagro, que se continúa aún en la actualidad. Luego del cierre de la transacción, sus campos seguirán arrendados por dos años a favor del Grupo Adecoagro, en virtud de una carta oferta de arrendamiento accidental.

A continuación se detalla la estructura de control en forma previa a la transacción notificada:

Accionistas	Participación
Kadesh	95%
Letterton	5%

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

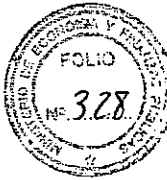
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

22. El día 2 de enero de 2013 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
23. Con fecha 10 de enero de 2013, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.
24. Con fecha 28 de enero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
25. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 30 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 8 de febrero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
27. El día 11 de marzo de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA FOTOFILA JÍAZ VERA
SECRETARÍA DE LEYERÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE OLDPACHO

51



nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

28. Finalmente en fecha 18 de marzo de 2013 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

A. Naturaleza de la operación

29. Como fuera previamente referido, la operación de concentración notificada consiste en la adquisición del 51% de las acciones de la firma SANTA REGINA, quien será su controlante exclusivo. El restante 49% del capital accionario del objeto de la operación quedará en manos de su anterior controlante, la firma KADESH HISPANIA S.L.U., quien se convertirá en accionista minoritario, sin ejercer ningún tipo de control exclusivo o conjunto sobre la misma.

30. SANTA REGINA es una compañía constituida en la República Argentina que lleva a cabo actividades agropecuarias. Es titular de la estancia homónima, ubicada en la localidad de General Villegas, en la provincia de Buenos Aires. Dicha estancia cuenta con nueve parcelas con una extensión total de aproximadamente 3618 hectáreas.

31. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas, SANTA REGINA "solamente lleva a cabo actividades agrícolas, siendo los productos cosechados por la misma en su estancia (...) los siguientes: soja, maíz, trigo y girasol"¹.

32. La parte compradora, LORD RIVER, es una sociedad holding constituida a los efectos de la presente operación, controlada por el Sr. Facundo Frávega, quien

¹ Conforme fs. 7 vta.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



detenta el 77,50% del su capital social. Su única actividad económica será detentar las participaciones accionarias sobre el objeto de la operación.

33. A su vez, el Sr. Facundo Frávega ejerce el control directo sobre la firma TERRANO S.A., sociedad holding, y mediante ésta controla indirectamente a las siguientes empresas que desarrollan actividades en Argentina: ARTISA S.A., PRENZA S.A., y DESSAY S.A., todas ellas sociedades holdings; LORFIN S.A., dedicada al desarrollo de actividades de financiación (otorgamiento de préstamos con capital propio); ELE ERRE S.A., ALMANDINO S.A. y ERACLION S.A., firmas que llevan a cabo actividades inmobiliarias (locación de inmuebles propios a terceros); FRÁVEGA S.A.C.I. e I., dedicada a la venta de electrodomésticos, productos de informática y productos para el hogar; y ELECTRO FUEGUINA S.A., cuya actividad principal es la manufactura de productos electrónicos en la provincia de Tierra del Fuego.

34. En relación a las actividades de locación de inmuebles de las firmas ELE ERRE S.A., ALMANDINO S.A. y ERACLION S.A., las partes involucradas informaron que dentro de dichos inmuebles no se encuentra ningún tipo de establecimiento agropecuario.

35. Asimismo, el Sr. Facundo Frávega tiene participaciones minoritarias, sin ejercer control exclusivo o conjunto sobre ninguna de ellas, en las siguientes sociedades que desarrollan sus actividades en el mercado nacional: FRALI S.A., empresa constructora, también dedicada a actividades inmobiliarias y hotelera; BARRIO CERRADO DICIEMBRE S.A., cuya actividad principal es la administración de Barrio Cerrado e INMOBILIARIA SOL S.A., dedicada a la actividad inmobiliaria (venta y alquiler de inmuebles a terceros), detentando en todas ellas el 10% de su capital accionario; BARRIO SEPTIEMBRE S.A. cuya actividad es la administración de Barrio Cerrado y en la que detenta el 0,04% del capital accionario, y BANCO SAENZ S.A., firma dedicada a las actividades bancarias en la que el Sr. Facundo Frávega posee una participación accionaria del 7,14%.

36. Por tanto, de lo expresado anteriormente se desprende que ninguna de las empresas que conforman el Grupo Comprador lleva a cabo ningún tipo de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DELIMITACIÓN

51



actividad agropecuaria, como las realizadas por SANTA REGINA. Por tanto, no se evidenciaría la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal surgidas a partir de la operación bajo análisis.

37. De la misma manera, las partes involucradas afirman que la operación de compra del 51% de las acciones de SANTA REGINA tampoco dará lugar a la existencia de relaciones verticales, pues *"Las partes no compiten (...) en cualquier mercado verticalmente integrado en Argentina"*².

38. En efecto, de acuerdo a lo informado en el Expediente bajo análisis, *"(...) el accionista controlante exclusivo de LORD RIVER, controla en forma exclusiva una serie de sociedades (...) cuyas actividades económicas no presentan ningún tipo de relación horizontal o vertical con la producción agrícola. Estas sociedades llevan a cabo actividades inmobiliarias (no relacionadas con la actividad agrícola), financieras, de venta de electrodomésticos y de manufactura de productos electrónicos"*³.

39. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, no se manifiesta la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo caracterizar la presente operación como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.

40. A los fines de realizar una descripción más acabada de los efectos de la presente operación en el mercado agrícola, en el cual se desempeña SANTA REGINA, conviene destacar que esta última posee una escasa participación en los mercados de producción y comercialización de granos (soja, maíz, trigo y girasol).

41. En efecto, sus participaciones en dichos mercados, en los últimos tres años, han sido mínimas considerando tanto las toneladas totales producidas, como así también las hectáreas sembradas.

42. Tal como informaran las partes notificantes, en ninguno de los mercados en los

² Conforme fs. 5 vta.

³ Conforme fs. 7 vta.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA RUIZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



que ha operado el objeto de la operación, en los últimos tres años, ha llegado a alcanzar el 0,5% del mercado⁴, lo que demuestra que se trata de un actor pequeño y que, por tanto, su adquisición no resultaría perjudicial para el interés económico general.

43. Asimismo, a partir de la información analizada en el presente Expediente, cabe inferir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.

44. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la Operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

A

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

[Signature]

47. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aconseja al SEÑOR

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LEYRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

51



SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la compra por parte de LORD RIVER S.A. de la totalidad de las acciones de SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. propiedad de LETERTON ESPAÑA, S.L.U. (5%) y del 46% de las acciones detentadas por KADESH HISPANIA, S.L.U., resultado de la cual LORD RIVER S.A. detentará el 51% de las acciones de SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A. y controlará en forma exclusiva a dicha sociedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

[Handwritten signature]
Dr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
Dr. FABIANA LETTI CREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

⁴ Conforme fs. 6-7.